



DECRETO

En virtud de expediente seguido contra Vd. y comprobados los hechos que lo motivaron, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha decretado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 de la Ley 45/1959, de 30 de Julio (Ley de Orden Público), modificada por la 36/1971, de 21 de Julio, he resuelto imponer, e impongo, la sanción económica de QUINIENTAS MIL PESETAS a Don José María JIMENEZ LIZAN, nacido el día 30 de Marzo de 1941 en Olite (Navarra), hijo de José y Clementa, Sacerdote, con domicilio en Pamplona, calle Marcelo Celayeta, núm. 19- 1ª; como comprendido en los apartados a), f), h) e i) del artículo 2º del citado texto legal, por venir desarrollando una intensa actividad de agitación entre los vecinos de la Parroquia de El Salvador, de Pamplona, de la que es Coadjutor, aprovechando continuamente coyunturas idóneas o problemas sociales de actualidad para mostrar su abierta hostilidad al Régimen Español y a sus Instituciones, así como a los Organismos encargados del orden y la paz pública, constituyendo su conducta una clara provocación a la subversión y a la violencia y sus manifestaciones una expresa solidaridad con la actuación ilegal de grupos y elementos extremistas y, más concretamente, porque en el transcurso de las Misas que ofició en dicha Iglesia los días 25 y 26 de los corrientes, a las 18'30, 18'30 y 20'30 horas, respectivamente, hizo determinadas alusiones comparativas e improcedentes sobre temas sociales, laborales y políticos, así como sobre la actuación de las Fuerzas de Orden Público, comprometidas en el cumplimiento de su deber, con motivo de intervenciones profesionales ante los recientes acontecimientos que han tenido lugar en Navarra, enfocándolas desde un aspecto meramente partidista y totalmente contrario a la veracidad de los hechos. Asimismo, pronunció expresiones y frases injuriosas, ofensivas y vejatorias contra el Gobierno y determinados Organismos y Corporaciones oficiales, con una manifiesta intención de influir en el ánimo de los asistentes, tratando de desacreditar y censurar a las Autoridades y de criticar las estructuras e instituciones políticas, así como los cauces existentes en la Legislación española, por lo que ha sido detenido por funcionarios del Cuerpo General de Policía y trasladado a esta capital; y hallarse, además, incurso en el artículo 23 de la mencionada Ley, por venir observando una peligrosa conducta de agitador, que constituye una evidente incitación a la subversión y a la lucha contra los estamentos públicos, representa una amenaza notoria y concreta para la convivencia pacífica de los españoles e implica una manifiesta protesta contra el sistema político nacional, teniendo antecedentes de haber sido detenido en tres ocasiones precedentes por supuesta infracción de esta Ley, lo que dió origen a diligencias judiciales en dos de ellas, y a sanción gubernativa la tercera.- La sanción deberá hacerla efectiva en el momento de esta notificación, o prestar caución suficiente y, de no hacerlo así, quedará sujeto al cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria de NOVENTA DIAS de arresto, a contar desde la fecha de su detención, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la citada Ley, pudiendo interponer el recurso preceptuado en su artículo 21, en el plazo señalado en el mismo.- Notifíquese en forma reglamentaria. Madrid, 28 de Enero de 1.975.- El Ministro de la Gobernación.- Firmado y rubricado."

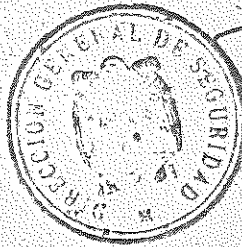
Lo que se le comunica para su conocimiento y para que haga inmediata efectividad de la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado, en el Negociado de Mul-

tas de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, calle Leganitos, 19, 6
preste caución suficiente a juicio de la propia Autoridad sancionadora y,
caso de no hacerlo, deberá cumplir la responsabilidad personal subsidia-
ria que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y
23 de la citada Ley.

Contra esta resolución podrá interponer recurso dentro del plazo de
diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Or-
den Público, que tendrá el doble carácter de súplica ante la Autoridad -
sancionadora y, en su caso, de alzada ante el Consejo de Ministros, acom-
pañándose el justificante del abono de la sanción o de la caución presta-
da, cuando proceda.

Transcurrido el plazo fijado sin que la multa haya sido recurrida, se
considerará firme a todos los efectos.

EL DIRECTOR GENERAL,



[Handwritten signature]